

Síntesis
SUP-REP-266/2024

PROBLEMA JURÍDICO

¿Fue correcto el desechamiento de la queja presentada por la recurrente?

HECHOS

Xóchitl Gálvez presentó una queja en contra del presidente de la República por expresiones contenidas en su libro *¡Gracias!*, que, a su consideración, constituían actos anticipados de campaña en favor de Claudia Sheinbaum, uso indebido de recursos públicos y la consecuente vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

La UTCE desechó la queja, pues consideró que Xóchitl Gálvez no acompañó pruebas que acrediten, ni en grado indiciario, que se cometieron las conductas denunciadas.

PLANTEAMIENTOS DEL
RECURRENTE

Sostiene que: **a.** el acuerdo impugnado incorrectamente consideró que la denunciante omitió aportar pruebas suficientes y además está basado en consideraciones de fondo; y **b.** no atendió completamente sus planteamientos ni analizó la totalidad de las pruebas ofrecidas.

RESUELVE

RAZONAMIENTOS

El actuar de la autoridad responsable no fue conforme a Derecho, pues consideró incorrectamente que la quejosa no aportó indicios suficientes que soportaran los hechos denunciados y además sustentó su determinación en consideraciones de fondo.

Se **revoca** el acuerdo impugnado.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**RECURSO DE REVISIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SUP-REP-266/2024

RECURRENTE: BERTHA XÓCHITL
GÁLVEZ RUIZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
UNIDAD TÉCNICA DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: FRANCISCO DANIEL
NAVARRO BADILLA

COLABORÓ: BRENDA DENISSE
ALDANA HIDALGO

Ciudad de México, a ** de marzo de 2024

Sentencia que **revoca** el acuerdo¹ de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que desechó de plano la queja presentada por Bertha Xóchilt Gálvez Ruiz,² en contra del presidente de la República, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña en favor de terceros, uso indebido de recursos públicos y la consecuente vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, derivado de las manifestaciones realizadas en el libro titulado *¡Gracias!*

Esta decisión se sustenta en que la autoridad responsable, de manera incorrecta, realizó lo siguiente: **a.** determinó que la denunciante omitió proporcionar elemento de prueba alguno que demostrara, al menos en grado indiciario, que se hubiese cometido alguna de las infracciones que se hicieron valer, y **b.** avaló la legalidad de los hechos denunciados con base en consideraciones de fondo.

¹ Acuerdo del trece de marzo del presente año, dictado en el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/BXGR/CG/291/PEF/684/2024.

² En adelante, Xóchilt Gálvez.

ÍNDICE

GLOSARIO..... 2
 1. ASPECTOS GENERALES..... 2
 2. ANTECEDENTES 3
 3. COMPETENCIA..... 3
 4. PROCEDENCIA..... 4
 5. ESTUDIO DE FONDO 4
 6. RESOLUTIVO 17

GLOSARIO

Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE:	Instituto Nacional Electoral
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Sala Especializada:	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTCE:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

1. ASPECTOS GENERALES

- (1) Xóchitl Gálvez presentó una queja en contra del presidente de la República, a partir de las manifestaciones que realizó en su libro titulado *¡Gracias!*, por la presunta comisión de: **a.** actos anticipados de campaña en favor de terceros, que benefician las aspiraciones de Claudia Sheinbaum Pardo;³ y **b.** uso indebido de recursos públicos y la consecuente vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda. Asimismo, denunció la responsabilidad indirecta de Claudia Sheinbaum y los partidos que la postularon (MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México), por el beneficio que presuntamente obtuvieron de manera ilegal, con motivo de las referidas manifestaciones.
- (2) La UTCE desechó la queja, pues consideró que, de los hechos denunciados y los elementos allegados, no era posible advertir indiciariamente la existencia de las infracciones denunciadas.

³ En lo subsecuente, Claudia Sheinbaum.



Xóchitl Gálvez controvierte esa decisión, por lo que esta Sala Superior debe determinar si la autoridad responsable emitió ese desechamiento conforme a Derecho.

2. ANTECEDENTES

- (4) **Denuncia.** El 27 de febrero,⁴ Xóchitl Gálvez presentó una queja ante la UTCE, en contra del presidente de la República, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña en favor de terceros, uso indebido de recursos públicos y la consecuente vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, con motivo de la publicación de su libro *¡Gracias! Asimismo*, denunció la responsabilidad indirecta de Claudia Sheinbaum y los partidos que la postularon, por el beneficio que presuntamente obtuvieron de manera ilegal con motivo de las referidas manifestaciones.
- (5) **Acuerdo de desechamiento (acto impugnado).** El trece de marzo, la UTCE desechó de plano la queja, pues consideró que la denunciante omitió aportar elementos probatorios que soportaran su dicho.
- (6) **Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.** El dieciocho de marzo, Xóchitl Gálvez controvirtió esa decisión.
- (7) La magistrada presidenta de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente al rubro citado, registrarlo y turnarlo para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley de Medios. En su oportunidad, el magistrado instructor lo radicó, lo admitió y cerró la instrucción.

3. COMPETENCIA

- (8) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente recurso, ya que se impugna un acuerdo de desechamiento dictado por la presidenta del Consejo Local en un procedimiento especial sancionador, lo cual corresponde de manera exclusiva a este órgano jurisdiccional.⁵

⁴ Las fechas que se mencionan a continuación corresponden al año en curso, salvo precisión en contrario.

⁵ Artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución general; 166, fracción III, inciso h), y 169, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 109, párrafo 1, inciso c); y párrafo 2, de la Ley de Medios.

4. PROCEDENCIA

- (9) Se considera que la demanda cumple los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 7, párrafo 1, 8, 9, párrafo 1, 13, párrafo 1, inciso a), 109 y 110, de la Ley de Medios.
- (10) **4.1. Forma.** Se cumplen las exigencias, porque el recurso se presentó ante la autoridad responsable y en la demanda se señala: **a.** el nombre y la firma autógrafa de la recurrente; **b.** su domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas que autoriza para ello; **c.** el acto impugnado y la autoridad responsable; **d.** los hechos, conceptos de agravio y preceptos jurídicos que estimó violados.
- (11) **4.2. Oportunidad.** El medio de impugnación se presentó dentro del plazo de cuatro días que se establece en la Ley de Medios⁶, ya que se le notificó a la recurrente sobre el acuerdo impugnado el 14 de marzo y la demanda se presentó el día 18 siguiente.
- (12) **4.3. Interés jurídico, legitimación y personería.** Se tienen por acreditados estos requisitos, ya que la recurrente es una ciudadana que suscribió el escrito inicial de denuncia que fue desechado por la responsable.
- (13) **4.4. Definitividad.** Se satisface este requisito, porque la normativa aplicable no contempla ningún otro medio que deba agotarse antes de acudir a esta instancia federal.

5. ESTUDIO DE FONDO

5.1. Materia de la denuncia

- (14) Xóchitl Gálvez denunció a: **a.** Andrés Manuel López Obrador, a partir de las manifestaciones que realizó en su libro titulado *¡Gracias!*, las cuales, en concepto de la quejosa, constituyeron actos anticipados de campaña a favor de Claudia Sheinbaum, uso indebido de recursos públicos y la consecuente vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, y **b.** Claudia Sheinbaum y los partidos que la postularon, por su

⁶ Conforme a la Jurisprudencia 11/2016 de rubro RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL PLAZO PARA IMPUGNAR LOS ACUERDOS DE DESECHAMIENTO O INCOMPETENCIA PARA CONOCER DE UNA DENUNCIA, ES DE CUATRO DÍAS.



responsabilidad indirecta en el beneficio que presuntamente obtuvieron con motivo de las referidas expresiones del titular del Ejecutivo Federal.

- (15) En el escrito de denuncia, se citaron las siguientes manifestaciones como presuntamente constitutivas de actos anticipados de campaña:

También estoy sereno y contento porque Claudia Sheinbaum, quien me ha sustituido en la dirección del movimiento de transformación, representa una auténtica garantía de que tendremos un porvenir de más justicia y más honestidad en nuestro México lindo y querido.

Estoy convencido de que contaremos con el apoyo del pueblo para consolidar la primera etapa de la transformación de nuestro país. Está asegurada la continuidad con cambio. No hay nada que temer. Eso sí tenemos que mantenernos unidos.

[Claudia] es sensible, incapaz de cometer una injusticia y, sobre todo, honesta.

Con Claudia se garantiza la continuidad de nuestro movimiento de transformación: la conozco desde hace 23 años, siempre hemos trabajado juntos y es una mujer preparada, con convicciones y, sobre todo, honesta.

- (16) Al respecto, Xóchitl Gálvez destacó que el libro fue publicado a veinte días del inicio de la etapa de campañas del proceso electoral en curso, es decir, en el periodo de intercampañas, en el que se encuentra prohibida la solicitud del voto y la realización de propuestas o promesas de campaña.
- (17) La denunciante argumentó que esas expresiones posicionaron anticipadamente a Claudia Sheinbaum (entonces precandidata única de MORENA a la Presidencia de la República) ante el electorado, pues tienen la intención inequívoca de subrayar y hacer notar cualidades personales, además de que, incluso, algunas frases deben ser entendidas como una solicitud abierta a votar a su favor, ya que literalmente se sostiene que contarán con el apoyo del pueblo para asegurar que la Cuarta Transformación se mantenga en el poder.
- (18) Por lo que respecta al uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, Xóchitl Gálvez en su denuncia señaló que el presidente de la República, a su juicio, utilizó información propia de la función pública y del desempeño de su cargo para plasmarla en un libro y hacer negocio, además de que lo promocionó en sus redes sociales en días laborales.

(19) Para acreditar su dicho, la denunciante aportó las siguientes ligas electrónicas:

No	Ligas electrónicas
1	https://politico.mx/ladina-clasista-y-racista-amlo-vs-xochitl-galvez-en-su-nuevo-libro
2	https://twitter.com/luiscardenasmx/status/1756371449852412272?s=48&t=vF1qajanLcG3MzOdRUKx-Q
3	https://www.animalpolitico.com/politica/amlo-xochitl-galvez-ladina-y-clasista-libro
4	https://www.infobae.com/mexico/2024/02/12/xochitl-galvez-arremete-contr-a-amlo-por-criticas-en-su-libro-gracias-en-vez-de-escribir-deberia-atender-la-violencia/
5	https://www.milenio.com/politica/amlo-llama-clasista-xochitl-galvez-libro-gracias
6	https://www.debate.com.mx/politica/AMLO-llama-ladina-y-clasista-a-Xochitl-Galvez-en-su-libro-Gracias-ella-le-dice-clasista-20240211-0067.html
7	https://eltiempomonclova.mx/noticia/2024/amlo-llama-a-xochitl-galvez-ladina-clasista-y-racista-en-su-nuevo-libro.html
8	https://politica.expansion.mx/presidencia/2024/02/10/amlo-xochitl-es-ladina-y-clasista-pena-nieto-un-traidor-a-la-patria
9	https://polemon.mx/amlo-se-lanza-contr-a-xochitl-en-nuevo-libro-es-ladina-clasista-y-racista/
10	https://www.sinembargo.mx/09-02-2024/4464742
11	https://www.reporteindigo.com/reporte/amlo-despotrica-contr-a-xochitl-galvez-en-su-nuevo-libro-la-llama-ladina-clasista-y-racista/
12	https://www.diariocambio.com.mx/2023/nacional/item/36373-esto-dice-amlo-de-xochitl-galvez-en-su-nuevo-libro-gracias
13	https://billieparkernoticias.com/en-su-libro-lopez-obrador-insulta-a-xochitl-galvez/
14	https://www.infobae.com/mexico/2024/02/10/sheinbaum-presume-foto-leyendo-el-nuevo-libro-de-amlo-cada-pagina-es-una-leccion-de-vida/
15	https://www.proceso.com.mx/nacional/2024/2/10/sheinbaum-revelo-que-amlo-narra-en-su-libro-como-la-invito-ser-su-secretaria-de-gobernacion-323758.html
16	https://vanguardia.com.mx/noticias/que-piensa-amlo-de-claudia-sheinbaum-esto-revela-su-nuevo-libro-gracias-IC11028752
17	https://elpais.com/mexico/2024-02-10/lopez-obrador-revela-en-su-libro-cual-era-su-plan-para-sheinbaum-coordinadora-de-campana-en-2018-y-secretaria-de-gobernacion.html
18	https://twitter.com/lopezobrador_/status/1755391607208345949?s=12
19	https://twitter.com/claudiashein/status/1756500524227047496?s=12
20	https://twitter.com/claudiashein/status/1756341537858887880?s=12

5.2. Diligencias de investigación

(20) La UTCE ordenó la certificación de los enlaces de internet mencionados en la denuncia y se allegó de diversa información, de lo cual obtuvo lo siguiente:

- a. La respuesta de la directora general de Defensa Judicial Federal, adscrita a la Consejería Adjunta al Control Constitucional y de lo



Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, al requerimiento formulado al titular del Ejecutivo Federal, en la que refirió que Andrés Manuel López Obrador escribió el libro *¡Gracias!* en su calidad de ciudadano, mediante el cual relata aspectos de su vida, de la historia de México y de su posición ideológica, hecho que no constituye un acto en materia electoral.

b. La respuesta de la representante legal de la persona moral denominada “Editorial Planeta Mexicana”, S. A. de C. V., en la que informó que:

- Su representada sí comercializa el citado libro.
- Las personas con las que se comercializa el libro antes mencionado son los clientes habituales de la editorial que representa: librería Porrúa Hermanos, librerías Gandhi, Sanborns, Gonvill, Liverpool, El Sótano, Amazon e Ingram (en Estados Unidos de América).
- El precio de venta al público del libro es de \$298.00 (doscientos noventa y ocho pesos 00/100 m. n.).
- Por el momento no existe versión digital del libro, ya que se encuentra en proceso de producción.
- El tiraje del libro hasta el día de hoy es de 135,000 ejemplares.
- Para la difusión del libro se han entregado a la fecha 410 ejemplares gratuitos a diversos medios de comunicación, así como los ejemplares justificativos que establece la Ley General de Bibliotecas.
- Ante la solicitud expresa de la UTCE de proporcionar la versión digital del libro, que permita su manejo y consulta, respondió que no es posible entregarla, en virtud de que se encuentra en proceso de producción.

5.3. Determinación impugnada

- (21) La UTCE **desechó** la queja, **al considerar que la denunciante omitió proporcionar elemento de prueba alguno** que demostrara, al menos en grado indiciario, que se hubiese cometido alguna de las infracciones materia de la queja.

(22) Para llegar a dicha conclusión tomó en consideración los siguientes motivos:

- a. La denunciante no acompañó prueba alguna que demuestre, siquiera en grado indiciario, las conductas denunciadas, pues basó su queja en manifestaciones extraídas del libro objeto de denuncia –sin que lo haya exhibido–, así como de diversos vínculos electrónicos de medios de comunicación y redes sociales, de entre otros del presidente Andrés Manuel López Obrador y de Claudia Sheinbaum Pardo, en donde se hace referencia al libro en cuestión.
- b. Las notas periodísticas contenidas en los vínculos electrónicos aportados por la quejosa responden a un ejercicio auténtico de la labor periodística, por lo que se estima actualizada la presunción de su licitud.
- c. De las publicaciones de los perfiles verificados de Andrés Manuel López Obrador y Claudia Sheinbaum Pardo, no se desprenden elementos mínimos de los que se advierta alguna infracción a la normatividad electoral, en atención a que se efectuaron conforme a su ejercicio de libertad de expresión, en el que se hicieron manifestaciones respecto a la publicación de un libro, cuyo autor efectuó en calidad de ciudadano, y en el cual relata aspectos de su vida, de la historia de México y de su posición ideológica; sin que se desprenda ningún llamado al voto, una solicitud de voto a favor o en contra de alguna candidatura, o manifestaciones contrarias a la normativa electoral.
- d. De lo manifestado por la directora general de Defensa Judicial Federal adscrita a la Consejería Adjunta al Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Titular del Ejecutivo Federal, concatenado con lo referido por la persona moral denominada “Editorial Planeta Mexicana” S. A. de C. V., no se advierte, de manera indiciaria, que derivado de la autoría, publicación y difusión del libro en cuestión pudiera existir un uso indebido de recursos públicos.
- e. Por tanto, al no existir ningún elemento probatorio del cual se desprenda, ni en grado indiciario, alguna vulneración a la normativa electoral por la publicación del libro titulado *¡Gracias!*, tampoco existen



indicios de los cuales se pudiera acreditar un supuesto beneficio indirecto en favor de Claudia Sheinbaum y de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

- (23) Por tanto, tuvo por actualizada la causal de desechamiento prevista en los artículos 471, párrafo 5, c) de la LEGIPE y 10, párrafo 1, fracción V, en relación con el 60, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE.

5.4. Agravios

- (24) La **pretensión** de la recurrente es que se **revoque** el acuerdo impugnado, con el fin de que la responsable investigue y tramite el procedimiento especial sancionador y acuerde las medidas cautelares solicitadas en la denuncia.
- (25) Su **causa de pedir** se sostiene, esencialmente, en que existe una falta de exhaustividad e indebida motivación en el acuerdo de desechamiento, conforme a los siguientes planteamientos:

- a. **La responsable, de manera indebida y genérica, consideró que no se aportaron elementos suficientes** para considerar que existe alguna violación en materia electoral, **además de que desechó la queja con base en consideraciones de fondo.**

Al respecto, la recurrente señala que el hecho denunciado consiste en los pronunciamientos realizados por el presidente de la República en su libro *¡Gracias!*, cuya autoría es un hecho público y notorio, mientras que los enlaces ofrecidos suponen la acreditación de la difusión y el alcance de esos pronunciamientos a nivel nacional, lo que a su vez evidencia el impacto de tales manifestaciones en el proceso electoral en curso.

Además, se queja de que la UTCE determinó “que la libertad periodística debe prevalecer, es decir, califica de legal la difusión y publicidad del libro y los dichos del presidente para beneficiar a la candidata oficialista y atacar a la candidata de oposición”, lo cual rebasa un estudio preliminar, porque implica una calificación jurídica de los hechos denunciados, que corresponde realizar a la Sala Especializada.

- b. La UTCE omitió analizar la totalidad de las pruebas aportadas en el escrito de queja y de las expresiones concretas que se citaron en la queja.** En particular, señala que la responsable no motivó por qué de los veinte enlaces electrónicos de notas periodísticas y publicaciones en las redes sociales que son coincidentes en señalar que el presidente de la República se pronunció en sentido negativo en su perjuicio y en sentido favorable a Claudia Sheinbaum, no es posible advertir, incluso de manera preliminar, las conductas denunciadas. También, se queja de que la responsable omitió analizar las expresiones del presidente de la República que se destacaron en la denuncia.
- c. La UTCE no analizó** los argumentos de la denuncia relacionados con el uso indebido de recursos públicos y el beneficio indebido que obtuvo Claudia Sheinbaum.

5.5. Determinación de la Sala Superior

- (26) Esta Sala Superior estima que el agravio sintetizado en primer orden es **fundado**, ya que, efectivamente, la responsable de manera incorrecta: **a.** determinó que la denunciante omitió proporcionar los elementos de prueba que demostraran, al menos en grado indiciario, que se hubiese cometido alguna de las infracciones que se hicieron valer, y **b.** avaló la legalidad de los hechos denunciados con base en consideraciones de fondo. Dado que esta conclusión es suficiente para revocar la resolución reclamada, se torna innecesario analizar el resto de los motivos de inconformidad.

a. Marco normativo aplicable

- (27) De conformidad con los artículos 471, párrafo 5, inciso c), de la LEGIPE y 60, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas, las denuncias podrán ser desechadas por la autoridad instructora sin prevención alguna, cuando la parte denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos.
- (28) Al respecto, es criterio jurisprudencial de esta Sala Superior que la UTCE debe analizar preliminarmente los hechos denunciados, a la luz de las constancias que obran en el expediente, para decidir si existe, al



menos, un indicio que revele la probable existencia de una infracción,⁷ pues, de lo contrario, deberá desechar de plano la denuncia.

- (29) En relación con ello, esta Sala Superior ha determinado que un desechamiento no debe fundarse en consideraciones de fondo, es decir, que la revisión de la conducta denunciada lleve al extremo de juzgar sobre la certeza del derecho discutido o la legalidad o ilegalidad de los hechos motivo de queja, ya que estas cuestiones son propias de la sentencia de fondo que dicte la Sala Especializada.⁸
- (30) No obstante, la autoridad instructora sí está habilitada para efectuar un análisis preliminar, en el que estudie cuidadosa y exhaustivamente los planteamientos efectuados en la queja, así como los medios probatorios que obren en el sumario, para concluir si existen elementos suficientes para admitir o desechar la denuncia.

b. Caso concreto y conclusión

- (31) En su escrito de queja, Xóchitl Gálvez hizo valer que Andrés Manuel López Obrador, en su libro titulado *¡Gracias!*, hizo diversas manifestaciones a favor de Claudia Shenbaum y en contra de la propia denunciante, lo cual, desde su perspectiva, constituyeron actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y la consecuente vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.
- (32) La autoridad responsable desechó la queja presentada, al estimar que la denunciante omitió proporcionar los elementos de prueba que demostraran, al menos en grado indiciario, que se hubiese cometido alguna de las infracciones que se hicieron valer, ya que:
- a. La denuncia está basada en manifestaciones obtenidas del libro *¡Gracias!* escrito por Andrés Manuel López Obrador, pero la quejosa omitió acompañar un ejemplar a su escrito inicial.

⁷ Jurisprudencia 45/2016, de rubro “QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL”.

⁸ Jurisprudencia, 18/2019 de rubro “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA CARECE DE COMPETENCIA PARA SOBRESERLO CON BASE EN CONSIDERACIONES DE FONDO”.

- b. “Algunos de los links denunciados corresponden a medios de comunicación digitales”, por lo cual “responden a un ejercicio auténtico de la labor periodística, por lo que se estima actualizada la presunción de su licitud”.
- c. Las expresiones denunciadas se atribuyen a un libro que “el autor lo efectuó en su calidad de ciudadano y en el cual relata aspectos de su vida, de la historia de México y de su posición ideológica; sin que se desprenda algún llamado al voto, una solicitud de voto a favor o en contra de una candidatura, o manifestaciones contrarias a la normativa electoral”. Además, recalcó que “esta autoridad no contó con el libro denunciado, tanto en su forma física como digital, para corroborar los hechos denunciados de forma directa”.

(33) En desacuerdo con esa decisión, la recurrente sostiene que la UTCE indebidamente consideró que no se aportaron elementos suficientes para considerar, de manera indiciaria, que se cometieron las infracciones denunciadas, a pesar de que los hechos materia de la queja consistieron en los pronunciamientos que el presidente de la República realizó en su libro *¡Gracias!*, cuya autoría es un hecho público y notorio, mientras que los enlaces ofrecidos suponen la acreditación de la difusión y el alcance de esos pronunciamientos a nivel nacional, aunado a que en el escrito de denuncia, incluso, se insertaron fotografías de algunas de sus páginas.

(34) Además, la recurrente se queja de que la responsable, a partir de esta apreciación incorrecta sobre la presunta insuficiencia de material probatorio, concluyó que la libertad periodística debía prevalecer y calificó la difusión y publicidad del libro como legal, al igual que los dichos del presidente a favor de Claudia Sheinbaum y en contra de la denunciante, lo cual constituyó un estudio de fondo que solamente le correspondía a la Sala Especializada.

(35) Esta Sala Superior considera que **le asiste la razón**, en atención a que, en primer lugar, se pudo corroborar la existencia del libro *¡Gracias!*, que es de autoría del presidente de la República y que se encuentra en fase de comercialización, a partir de los requerimientos formulados por la autoridad responsable. Adicionalmente, como señala la recurrente, en su queja señaló múltiples enlaces de páginas de internet –cuyo contenido fue certificado por la autoridad instructora–, consistentes en notas periodísticas que hacían



referencia a las manifestaciones que el presidente de la República realizó en su libro, además de que insertó imágenes de algunas de sus páginas.

(36) Así, de manera contraria a lo que la UTCE sostuvo, las expresiones concretamente denunciadas fueron soportadas, al menos indiciariamente, de la manera siguiente:

- Expresión denunciada: “También estoy sereno y contento porque Claudia Sheinbaum, quien me ha sustituido en la dirección del movimiento de transformación, representa una auténtica garantía de que tendremos un porvenir de más justicia y más honestidad en nuestro México lindo y querido”.

Indicios aportados:

- Nota del medio *El País* titulada “López Obrador revela en su libro cuál era su plan para Sheinbaum: coordinadora de campaña en 2018 y secretaria de Gobernación/El presidente da por descontado el triunfo de su movimiento en las urnas y deposita en Claudia Sheinbaum sus esperanzas de que su proyecto político perdure”, la cual cita textualmente la expresión denunciada. Vínculo: <https://elpais.com/mexico/2024-02-10/lopez-obrador-revela-en-su-libro-cual-era-su-plan-para-sheinbaum-coordinadora-de-campana-en-2018-y-secretaria-de-gobernacion.html>.
 - Nota del medio *Vanguardia* titulada “¿Qué piensa AMLO de Claudia Sheinbaum? Esto revela su nuevo libro ‘¡Gracias!’”, la cual cita textualmente la expresión denunciada. Vínculo: <https://vanguardia.com.mx/noticias/que-piensa-amlo-de-claudia-sheinbaum-esto-revela-su-nuevo-libro-gracias-IC11028752>.
- Expresión denunciada: “Estoy convencido de que contaremos con el apoyo del pueblo para consolidar la primera etapa de la transformación de nuestro país. Está asegurada la continuidad con cambio. No hay nada que temer. Eso sí tenemos que mantenernos unidos”.

Indicio aportado: Nota del medio *El País* titulada “López Obrador revela en su libro cuál era su plan para Sheinbaum: coordinadora de campaña en 2018 y secretaria de Gobernación/El presidente da por descontado el triunfo de su movimiento en las urnas y deposita en Claudia Sheinbaum sus esperanzas de que su proyecto político perdure”, la cual cita textualmente la expresión denunciada. Vínculo: <https://elpais.com/mexico/2024-02-10/lopez-obrador-revela-en-su-libro-cual-era-su-plan-para-sheinbaum-coordinadora-de-campana-en-2018-y-secretaria-de-gobernacion.html>.

- Expresión denunciada: “[Claudia] es sensible, incapaz de cometer una injusticia y, sobre todo, honesta”.

Indicio aportado: Nota del medio *El País* titulada “López Obrador revela en su libro cuál era su plan para Sheinbaum: coordinadora de campaña en 2018 y secretaria de Gobernación/El presidente da por descontado el triunfo de su movimiento en las urnas y deposita en Claudia Sheinbaum sus esperanzas de que su proyecto político perdure”, la cual cita textualmente la expresión denunciada. Vínculo: <https://elpais.com/mexico/2024-02-10/lopez-obrador-revela-en-su-libro-cual-era-su-plan-para-sheinbaum-coordinadora-de-campana-en-2018-y-secretaria-de-gobernacion.html>.

- Expresión denunciada: “Con Claudia se garantiza la continuidad de nuestro movimiento de transformación: la conozco desde hace 23 años, siempre hemos trabajado juntos y es una mujer preparada, con convicciones y, sobre todo, honesta”.

Indicio aportado: Fotografía de la página del libro “¡Gracias!”, en la cual se aprecia dicha expresión (visible en la página 52 del escrito inicial de denuncia).

- (37) Aunado a lo ello, la quejosa aportó diversas notas –cuyo contenido también fue certificado por la responsable– en las que distintos medios de comunicación relataron que el presidente de la República, en el libro mencionado, se refirió negativamente a la candidata denunciante como: “ladina e igual de clasista y racista que los conservadores”, que fue apoyada para obtener su candidatura por el “supremo poder conservador”, por mencionar algunas frases. También aportó publicaciones de la red social X



del presidente de la República y de Claudia Sheinbaum, en las que hacían referencia al citado libro.

- (38) Así, se advierte que la conclusión de la responsable, relativa a que se actualizó la causa de desechamiento prevista en los artículos 471, párrafo 5, c) de la LEGIPE y 60, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, consistente en que la parte denunciante no aportó ni ofreció prueba alguna de sus dichos, carece de sustento.
- (39) Sobre este aspecto, la responsable señaló que no contó con el libro referido, con lo cual no pudo corroborar los hechos denunciados de la fuente directa, a pesar de que solicitó a la casa editorial una versión digital. Sin embargo, de las constancias de autos, se aprecia que el requerimiento fue realizado y atendido en los términos siguientes:

Requerimiento a “Editorial Planeta Mexicana, S. A. de C. V.”	Respuesta
[...] 4. Si además de la versión impresa del libro ¡Gracias!, del autor Andrés Manuel López Obrador, existe una versión digital del mismo para venta al público.	Por el momento no existe una versión digital del libro <i>¡Gracias!</i> ya que se encuentra en proceso de producción.

- (40) Como puede apreciarse, la responsable omitió solicitarle un ejemplar físico o simplemente un archivo electrónico que contuviera el texto del libro, pues únicamente le solicitó un producto que a la fecha no existía: una versión digital (*e-book*) del libro que estuviera disponible para venta al público.
- (41) Con base en lo anterior, se estima que, como se evidenció, la quejosa sí aportó pruebas suficientes para acreditar, al menos de manera indiciaria, la existencia de los hechos denunciados. Por tanto, correspondía a la autoridad instructora realizar aquellas diligencias que estuvieran a su alcance para allegarse de mayores elementos y, en su oportunidad, remitir el expediente a la Sala Especializada para su resolución.
- (42) En otro orden de ideas, aunque la responsable consideró que la denunciante omitió aportar pruebas que demostraran indiciariamente las presuntas

infracciones –e incluso sostuvo que no pudo corroborar los hechos materia de la queja, porque no contó con el citado libro–, calificó de legal su difusión y publicidad, así como las expresiones del presidente de la República, tal como se aprecia en el fragmento siguiente del acuerdo controvertido:

Situación similar atañe a los perfiles verificados de Andrés Manuel López Obrador y Claudia Sheinbaum Pardo, toda vez que no se desprenden elementos mínimos de los que se advierta alguna infracción a la normatividad electoral, en atención a que sus publicaciones se efectuaron conforme a su ejercicio de libertad de expresión, en el que se hizo manifestaciones respecto a la publicación de un libro, del que el autor lo efectuó en calidad de ciudadano y en el cual relata aspectos de su vida, de la historia de México y de su posición ideológica; sin que se desprenda algún llamado al voto, una solicitud de voto a favor o en contra de alguna candidatura, o manifestaciones contrarias a la normativa electoral.

[...]

[...] no es posible advertir elementos siquiera indiciarios de una posible vulneración a la normativa electoral por parte de los sujetos denunciados en relación a presuntos actos anticipados de campaña, promoción personalizada y desvío de recursos por parte de Andrés Manuel López Obrador, titular del Ejecutivo Federal; así como un beneficio que obtuvieron de manera ilegal, Claudia Sheinbaum y los partidos que la postulan (Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, toda vez que no existen elementos suficientes por los que se pueda considerar que la publicación de un libro, con la calidad de ciudadano, y en el cual relata aspectos de su vida, de la historia de México y de su posición ideológica; así como de su difusión en medios de comunicación digital y en redes sociales personales, pudiera derivar en las infracciones denunciadas [...].

Sobre este aspecto, cabe destacar que el análisis jurídico relativo a si es válido que un actor político sumamente relevante –como lo es un presidente de la República–, en un libro de su autoría, que además es publicado para comercializarse durante las etapas de intercampaña y de campaña, realice manifestaciones explícitas en favor de la candidata de su partido y en contra de la candidata opositora es un tema que requiere, al menos, sopesar los derechos involucrados en sus distintas dimensiones, lo cual evidentemente rebasa un estudio preliminar, porque implica una calificación jurídica integral de los hechos, que solo compete a la Sala Especializada.

- (43) Por tanto, como la recurrente argumenta, el ejercicio realizado por la responsable para decretar el desechamiento controvertido comprendió un



análisis que excedió una apreciación preliminar de los hechos, pues, lejos de reconocer la existencia de elementos indiciarios suficientes de los cuales pudiera advertirse la necesidad de investigar una probable infracción electoral, la UTCE validó la legalidad del contenido del libro que fue materia de la denuncia, al calificarlo como un relato de aspectos de la vida de su autor, de la historia de México y de su posición ideológica.

- (44) De manera que, al resultar fundados los alegatos de la recurrente, **lo procedente es revocar el acuerdo reclamado para el efecto de que la UTCE, de no advertir alguna otra causa de improcedencia, admita la queja** en cuestión, efectúe las actuaciones que estime pertinentes durante la sustanciación del procedimiento y, en su oportunidad, remita las constancias a la Sala Especializada, para que resuelva lo que en Derecho corresponda.

6. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **revoca** el acuerdo impugnado para los efectos precisados en la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida.

Así lo resolvieron, por ********* de votos, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe, así como de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.